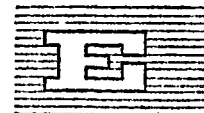


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/4
25 de agosto de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
35º período de sesiones
Tema 7 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLÍTICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE
SEGREGACION Y LA POLÍTICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de
los Derechos del Hombre, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva de la categoría II

PROYECTO DE PRINCIPIOS SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS
INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, afirmó solemnemente en su resolución XXV que "para que la aplicación de los derechos humanos sea efectiva es preciso que cada persona comprenda la naturaleza de esos derechos y el deber que tiene de ejercerlos y defenderlos como la dignidad del ser humano exige". Desde 1980 la Comisión de Derechos Humanos ha venido examinando la cuestión del derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes. En su resolución 1982/30, de 11 de marzo de 1982, pidió al Secretario General que presentara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35º período de sesiones (1982) elementos para un proyecto de principios, y decidió iniciar en su 40º período de sesiones (1984), "basándose en el informe de la Subcomisión y con carácter prioritario, los trabajos acerca de un proyecto de declaración" en la materia.

La Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, se dedica a fomentar los ideales y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Lo hacemos así en cooperación con una red de unos 40 grupos afiliados y con otros defensores de los derechos humanos en todo el mundo. Así pues, acogemos con beneplácito la iniciativa de la Comisión y ofrecemos algunas sugerencias preliminares

para que sean examinadas como elementos del propuesto proyecto de principios. Tales sugerencias se basan en el supuesto de que si se quiere proteger de manera eficaz los derechos humanos, el propio individuo debe tener un conocimiento claro de los principios de los derechos humanos y asumir la parte de responsabilidad que le corresponde para velar por su observancia. A este respecto señalamos que el derecho del individuo de conocer sus derechos humanos es un concepto amplio que abarca una serie de principios separados pero afines, y que tiene sus raíces en múltiples fuentes. En la exposición adjunta indicamos algunos de los principios más importantes en que se funda ese derecho y que han sido reconocidos internacionalmente. Estamos convencidos de que su formulación por las Naciones Unidas contribuirá de manera considerable a realizar los objetivos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Elementos propuestos para su inclusión en el proyecto de
principios sobre el derecho y el deber de los individuos,
los grupos y las instituciones y proteger los
derechos humanos

I. Supuestos

1. Un principio básico de la Carta de las Naciones Unidas es el reconocimiento de la dignidad e igualdad privativas de todo ser humano. El ideal de toda persona libre, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se basa en el supuesto de que todos los seres humanos poseen razón y conciencia y tienen que actuar unos para con otros con espíritu de hermandad.
2. Todos los sistemas jurídicos democráticos han reconocido desde hace mucho tiempo que la persona humana no es un simple objeto de reglamentación sino que, además, es capaz de asumir responsabilidades en la sociedad y de desempeñar una función constructiva en los procesos de creación de la ley. El orden internacional refleja plenamente esta dimensión progresista de la posición de los individuos y los grupos, que tienen no solamente la capacidad sino también el deber de compartir la responsabilidad de velar por la observancia efectiva de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. El deber del Estado y el del ciudadano de velar por que los órganos públicos, las instituciones o los individuos no incumplan su deber legal de promover y proteger los derechos humanos son complementarios y el uno no excluye el otro. Así pues, los individuos o los grupos de individuos que señalan a la atención de la sociedad violaciones de los derechos humanos actúan en el marco de sus derechos y deberes.
3. A fin de disfrutar efectivamente de los derechos humanos, todo el mundo debe comprender el carácter de esos derechos, así como su responsabilidad de afirmarlos y defenderlos en defensa de la dignidad humana. Los individuos, los grupos y las organizaciones que se ocupan especialmente de la protección de los derechos humanos son complementos valiosos del actual sistema de protección internacional de los derechos humanos y tienen derecho a recibir una protección especial de la comunidad internacional.
4. El reconocimiento y potenciación de la función del individuo contribuyen a alcanzar las metas de la paz mundial, la justicia social y la amistad entre los pueblos, así como a eliminar las ideologías y prácticas del colonialismo y la discriminación racial.

5. El estado de justicia en la sociedad solamente puede lograrse cuando los derechos y deberes son verificables. La investigación de las condiciones en que se pueden atender las denuncias derivadas de esos derechos y deberes es parte normal del proceso de aplicación de los derechos humanos. El derecho a investigar libremente las condiciones en que se aplican las normas de derechos humanos es una de las salvaguardias más eficaces de estas normas.

6. A menos que se indique otra cosa, se entiende que la expresión "individuos" abarca los grupos de individuos, estén organizados o no, las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y otras asociaciones privadas interesadas en los derechos humanos.

II. El derecho a conocer los propios derechos y
a actuar de conformidad con ellos

7. Toda persona debiera tener libertad para buscar, recibir, compartir, publicar y difundir información e ideas acerca de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto los garantizados por las constituciones y leyes nacionales como los proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros convenios e instrumentos internacionales pertinentes. Ese derecho debería incluir, entre otras cosas:

a) El derecho a pedir que los textos de todas las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, decisiones judiciales y administrativas, tratados y otros instrumentos internacionales estén disponibles rápidamente en el idioma nacional del país (así como en el idioma de la minoría a la cual pertenezca el individuo);

b) El libre acceso a los documentos sobre los cuales un órgano del Estado basa sus decisiones, así como el derecho a ser informado de las razones de una determinada decisión;

c) El derecho a llevar a cabo cualquier programa de educación cívica sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales o a participar en él;

d) El derecho a plantear cuestiones ante los órganos competentes del Estado acerca de la compatibilidad de las leyes nacionales y de su aplicación con las normas internacionales en materia de derechos humanos;

e) El derecho a comunicarse sobre cuestiones de derechos humanos dentro de su propio país, así como fuera de él.

8. Toda persona debiera tener derecho a reclamar los derechos y libertades reconocidos en la constitución y las leyes de su país, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios internacionales pertinentes y otros instrumentos normativos y a exigir una reparación inmediata y efectiva cuando se violan sus derechos y libertades. Este derecho debería incluir, entre otras cosas:

a) El libre acceso a la autoridad judicial, administrativa o legislativa competente del país donde resida;

b) El libre acceso a los órganos internacionales con competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos;

c) El derecho a pedir que se corrijan los abusos en materia de derechos humanos y a brindar asistencia a las víctimas de estos abusos;

d) El derecho a señalar a la atención de las autoridades pertinentes los casos en que se hayan violado derechos humanos, a documentar quejas, a sugerir remedios y a hacer recomendaciones de carácter general o específico sobre la forma de mitigar esas violaciones.

III. Medidas para asegurar el ejercicio de esta responsabilidad

9. La responsabilidad compartida del Estado, los grupos y los individuos de promover y proteger los derechos humanos debiera comprender los deberes siguientes:

a) Divulgar las normas internacionales en materia de derechos humanos a fin de que todos los miembros de la sociedad tengan pleno conocimiento de sus derechos y deberes;

b) Reunir, analizar y difundir información acerca de las medidas de protección, así como de los actos de denegación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

c) Fomentar una actitud positiva hacia los derechos humanos entablando un diálogo constructivo sobre las formas de aplicar las normas internacionales en materia de derechos humanos dentro del país; ese diálogo debiera llevarse a cabo con plena libertad y en un clima de tolerancia para los diversos puntos de vista;

d) Elaborar programas públicos y privados para promover el respeto de los derechos humanos; esta educación debería estar dirigida a infundir, en particular en la generación joven, el deseo de buscar la verdad, de seguir las reglas morales, de practicar el deber de justicia y de exigir que las condiciones de vida sean conformes con las normas de la dignidad humana.

IV. Llamamiento a los Estados

10. El conjunto de principios debería incluir un llamamiento a todos los Estados para que se guíen por ellos y ordenen a todas las autoridades nacionales que los respeten en su actuación.
